



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.° 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

Visto:

El Oficio N.° 1254-2023-OAJ-UNI del 26 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Considerando:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Asimismo, el Artículo 8° de la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria establece que “El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de Gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico”.

Bajo ese contexto, el Artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”.

Mediante Resolución Rectoral N.° 0311 del 12 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, que tiene como objeto establecer las normas y procedimiento que rigen las sesiones del Consejo Universitario, teniendo en consideración que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Mediante Resolución Rectoral N.° 0681 del 03 de mayo de 2019, se aprobó la modificatoria de los Artículos 44° y 46 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Asimismo, a través de la Resolución Rectoral N.° 0244-2023-UNI del 17 de febrero de 2023, se modificó el Artículo 34° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

En Sesión Ordinaria Virtual N.° 03 del 10 de febrero de 2023, se dispuso encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión integral del Reglamento de Sesiones de Consejo Universitario.

Por ende, con el Oficio N.° 1254-2023-OAJ-UNI del 26 de mayo de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica, propuso la actualización del Artículo 9° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, de acuerdo a lo establecido en la numeral 58.6 del Artículo 58° de la Ley Universitaria N.° 30220, que establece: *“El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros”*.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

Bajo ese contexto, y ante las diferentes modificatorias realizadas a Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, sea hace necesario actualizar el mencionado cuerpo normativo, incorporando todas las modificatorias aprobadas hasta la fecha.

Estando al Proveído N.º 3602/ALCHN Rect. 2023 del 29 de mayo de 2023 del despacho del Rectorado, a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 13 del Consejo Universitario del 31 de agosto de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Se resuelve:

Artículo 1º: Modificar el Artículo 9º del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario aprobado con Resolución Rectoral N.º 0311 del 12 de marzo de 2015, debiendo quedar redactado conforme al siguiente detalle:

Artículo 9º: El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 2º: Actualizar el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario incluyendo las modificatorias realizadas a través de: Resolución Rectoral N.º 0681 del 03 de mayo de 2019, Resolución Rectoral N.º 0244-2023-UNI del 17 de febrero de 2023 y la presente Resolución. Se adjunta a la presente Resolución Rectoral el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector

Documento firmado digitalmente
M.Sc. Sonia Anapan Ulloa
Secretaria General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N O 30220
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444
- Estatuto de la UNI.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1º** El objeto del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos que origin las sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Art. 2º** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.
- Art. 3º** Son miembros del Consejo Universitario:
- a) El Rector, quien lo preside;
 - b) Los Vicerrectores;
 - c) Tres (3) Decanos (*);
 - d) El Director de la Escuela de Posgrado;
 - e) Un representante de los graduados de la Universidad.
 - f) Cuatro (4) representantes de los estudiantes, que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo.
- Art. 4º** Son invitados permanentes los Decanos que no son miembros del Consejo Universitario y el Director General de Administración, con derecho a voz.
- Art. 5º** El Secretario General de la Universidad, actúa como Secretario del Consejo con derecho a voz. Asisten como invitados permanentes con derecho a voz los representantes debidamente acreditados de: ADUNI, SUTIJNI y ACUNI.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

- Art. 6º** En ausencia del Rector, preside el Consejo el Vicerrector Académico; en ausencia de este el Vicerrector de Investigación, en ausencia de este, el Director de la Escuela de Posgrado o el Decano miembro del Consejo Universitario presente de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, respetando la precedencia.
- Art. 7º** En ausencia del Secretario, actuará como tal un profesor ordinario designado por el Rector.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

- Art. 8º** La convocatoria corresponde al Rector o a quien lo sustituya, debiendo realizarse con una anticipación de 48 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias. En ella se especificará la agenda y enviará la información necesaria.
- Art. 9º** El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 10º** En caso de emergencia, queda válidamente instalada una sesión extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y agenda, cuando se reúnan todos sus miembros hábiles y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.
- Art. 11º** Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum será de la mitad más uno de sus miembros. La representación estudiantil no está condicionada a la representación de los miembros del Consejo Universitario.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la sesión.

CAPÍTULO III

DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

- Art. 13º** Las sesiones del Consejo Universitario son públicas y transmitidas en vivo. Por excepción, el Consejo podrá declarar la sesión reservada, cuando los temas a tratar se refieran a la honorabilidad de las personas; en este caso, permanecerán en la Sala de Sesiones solo los miembros del Consejo.
- Art. 14º** Las sesiones del Consejo Universitario tendrán una duración no mayor de tres (3) horas. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo.
- Art. 15º** El Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente, previo acuerdo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

Art. 16° Los miembros del Consejo Universitario asistirán obligatoriamente a todas y cada una de las sesiones; participarán en los debates y permanecerán en ella hasta su culminación. Toda ausencia deberá ser justificada y sustentada.

Los permisos y retiros que se autoricen durante la sesión constarán en el acta respectiva.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 17° Las Sesiones Ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Constatación del quórum;
- b) Aprobación de Actas,
- c) Despacho;
- d) Informes;
- e) Pedidos;
- f) Orden del Día, y
- g) Cierre de la Sesión por el Rector

Art. 18° En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos de agenda; salvo que por unanimidad de los asistentes se incorpore otro punto.

Art. 19° Para iniciar la sesión, el Secretario constatará el quórum a la hora indicada en la citación, si no existiera quórum volverá a pasar lista luego de quince (15) minutos, de no haber quórum, la sesión se declara fallida.

Art. 20° Ante la ausencia de los miembros titulares estudiantiles serán reemplazados únicamente por los miembros accesitarios, previa justificación escrita dirigida al secretario, por parte del miembro titular.

Art. 21° Instalada la sesión, podrá ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Art. 22° Cada sesión tendrá un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos en debate, los acuerdos tomados, de explicación de la forma y sentido de los votos de todos los asistentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.° 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

- Art. 23°** El Acta de la sesión anterior es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo, las observaciones formuladas se consignan en forma precisa y clara.
- Art. 24°** En la estación Despacho, se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia el Consejo Universitario, dándosele lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.
- Art. 25°** Los informes se presentarán de acuerdo al siguiente orden: Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, representante de los graduados, representantes del Tercio e Invitados; teniendo cada uno de ellos un máximo de tres (3) minutos para exponerlos. Adicionalmente, los informes podrán presentarse por escrito para su transcripción en el acta.
- Art. 26°** Los pedidos se formularán en forma verbal, y luego los presentarán por escrito. De ser aceptados por el Consejo, se sustentarán en el Orden del Día. Los pedidos no vistos en esta estación serán tratados necesariamente en la próxima sesión.
- Art. 27°** En el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, se tratarán los asuntos de la agenda, según el orden de la convocatoria, pudiendo modificarse por acuerdo del Consejo.
- Art. 28°** Para la sustentación y discusión de los puntos del Orden del Día, el tiempo máximo disponible será:
- Cinco (5) minutos para la sustentación, excepto para aquellos que por su naturaleza ameriten un tiempo mayor.
 - Tres (3) minutos para cada miembro, en el primer rol de oradores.
 - Dos (2) minutos de réplica para cada miembro, en el segundo rol de oradores.
- El Rector podrá conceder un rol adicional de oradores, si el caso lo amerita.
- Cualquier miembro puede formular preguntas durante el debate.
- Art. 29°** Las cuestiones previas se presentarán verbalmente a la mesa, votándose su admisión o no a debate. Si son admitidas serán discutidas y sancionadas.
- Art. 30°** Las cuestiones de orden permitirán orientar adecuadamente el debate, debiendo atenderse inmediatamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS

- Art. 31°** Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley, el Estatuto o reglamentos establezcan una regla distinta; correspondiendo al Rector el voto dirimente únicamente en caso de empate en la segunda votación, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho.
- Art. 32°** Los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, el Rector fijará el tiempo que se concede.
- Art. 33°** Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.
- Art. 34°** El Voto es obligatorio, expresado en forma personal, directo y a mano alzada, salvo que el Consejo Universitario convenga en que la votación sea secreta o nominal.
- a) Se consultará si ante el punto de Agenda alguien se opone u observa.
 - b) Si algún miembro del Consejo Universitario observa o se opone, se procederá a la votación nominal y/o a mano alzada,
 - c) Si ningún miembro del Consejo Universitario observa, se opone oralmente o sin levantar la mano al punto de Agenda en votación, se dará por aprobado, por unanimidad de los asistentes.
- Art. 35°** La votación será secreta cuando se decida sobre elección de cargos o la responsabilidad de las personas o asuntos que les puedan afectar. Se aplicará el voto dirimente después de una segunda votación.
- Art. 36°** En caso de no alcanzar la votación requerida para un acuerdo, el Rector tiene la facultad de volver a someter a una nueva votación en la misma sesión.
- Art. 37°** Los acuerdos sobre asuntos trascendentales, serán redactados por el Secretario en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.
- La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.
- Art. 38°** Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

La fundamentación de un voto singular puede ser entregada por escrito hasta el día siguiente.

- Art. 39°** El Consejo Universitario podrá reconsiderar sus acuerdos según el siguiente procedimiento:
- Podrá ser interpuesto por un miembro del Consejo en un Plazo máximo de 15 días.
 - Su admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los asistentes al tiempo de la votación.
 - Para modificar el acuerdo se requiere la votación favorable de los dos tercios de los asistentes al tiempo de la votación.
- Art. 40°** Los acuerdos que han favorecido la promoción, ratificación o nombramiento de un docente, no serán objeto de reconsideración, excepto en el caso, que en el expediente el interesado haya faltado a la verdad.
- Art. 41°** En los casos de Ingreso a la docencia, ratificación o promoción docente, la reconsideración será formulado por el interesado. Para modificar el acuerdo se requiere mayoría simple.
- Art. 42°** El Secretario es el responsable de comunicar los acuerdos y llevar el libro de Actas de las Sesiones del Consejo, con las formalidades de ley. Y en las sesiones apoyará su desenvolvimiento proporcionando la documentación legal que la requiera.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y SU ELECCIÓN,

- Art. 43°** El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales que tendrán como objeto el que dicte su propia naturaleza y otras que le asigne el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado.

Su composición y atribuciones constarán en el reglamento respectivo.

- Art. 44°** Las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, son:

- Comisión de Política y Gestión Institucional;
- Comisión Académica;
- Comisión de Investigación;
- Comisión de Economía y Presupuesto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

- Art. 45°** Las Comisiones permanentes serán presididas por el Rector, los Vicerrectores o el Director de la Escuela de Posgrado. En caso de ausencia de los Vicerrectores, preside la Comisión el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal.
- Art. 46°** Las comisiones permanentes estarán integradas por miembros del Consejo Universitario, elegidos anualmente por este órgano de gobierno; pudiendo integrarlas los Decanos que no forman parte del Consejo Universitario.
- Art. 47°** Las comisiones especiales serán designadas para conocer casos específicos y podrán ser conformadas por profesores o estudiantes que no sean necesariamente miembros del Consejo Universitario.
- Art. 48°** El Consejo Universitario podrá sancionar y remover al miembro de la comisión que no cumpla con sus funciones, haciendo constar el hecho en actas.
- Art. 49°** Los representantes debidamente acreditados de la ACUNI, SUTUNI y ADUNI son invitados a las reuniones de las comisiones con derecho a voz.

CAPITULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO,

DIRECTORES O GERENTES DE LOS ÓRGANOS

DESCONCENTRADOS Y DE LAS EMPRESAS

- Art. 50°** El Consejo Universitario nombrará a los miembros del Directorio y al Director de los órganos desconcentrados a propuesta del Rector.
- Art. 51°** El Consejo Universitario elige a los miembros del Directorio y Gerente de las Empresas a propuesta del Rector, encargándole su designación por la Junta General de Accionistas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la "Gaceta" de la Universidad, luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Deróguense todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

ANEXO 1

1. MIEMBROS DEL CONSEJO:

- 1.1. **Número Legal de Miembros:** Es el número total de miembros estatuidos: doce (12) del Consejo Universitario y nueve (09) del Consejo de Facultad.
- 1.2. **Número de Miembros Hábiles:** Es el número legal de miembros menos el número de miembros que se encuentren de licencia, acordados por el Consejo de Facultad o se encuentren suspendidos o separados y no hayan sido reemplazados por el accesitario.
- 1.3. **Supernumerario:** Que excede o está fuera del número señalado o establecido. No se computa para el quórum, ni para establecer el Tercio Estudiantil.

2. MAYORIA:

- 2.1. **Mayoría:** Parte mayor del total.
- 2.2. **Mayoría Absoluta:** Es la que consta de más de la mitad de los votos de los miembros presentes (ejemplo: de 12 es 7, de 9 es 5).
- 2.3. **Mayoría Relativa:** Es la formada por el mayor número de votos, no con relación al total de estos, sino al número que obtiene cada una de las personas o cuestiones que se votan a la vez.
- 2.4. **Mayoría Calificada:** Es la exigida por encima de la estricta mayoría absoluta (ejemplo: dos tercios, la mitad más uno; de los votos o votantes), se reserva para decisiones importantes en que no se quiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.
 - 2.4.1. **Mayoría de dos tercios:** La comprensiva de las dos terceras partes de los votos, computada por reglas análogas a las expuestas sobre la mayoría absoluta. Aunque existan algunas variantes. Así, no hay que superar en un entero los dos tercios exactos, pero sí ha de completarse la fracción (por ejemplo, de 7 es 5, de 8 y 9 es 6).
 - 2.4.2. **Mayoría la mitad más uno:** La comprensiva de la mitad más uno de los votos o votantes; cuando es par es el entero inmediato a la mitad (ejemplo: de 12 es 7), cuando es impar se ha de completar la fracción (ejemplo: de 11, sería 6.5 se completa a 7).
- 2.5. **Unanimidad:** Los votos de la totalidad de los miembros presentes.

3. CLASES DE VOTACIÓN

- 3.1. Según la forma como se realicen:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Rectoral N.º 2588-2023-UNI

Lima, 04 de setiembre de 2023

- 3.1.1. **Ordinaria:** Cuando es a mano alzada.
- 3.1.2. **Nominal:** Cuando el secretario llama a cada uno de los miembros por su nombre y los miembros responden SI, NO o ABSTENCIÓN, siempre que esta se justifique en las causales previstas en el artículo 880 de la Ley NO 27444
- 3.1.3. **Por cédula:** Cuando cada miembro recibe una cédula de votación, exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

3.2. Según se conozca o no el sentido del voto de cada miembro:

- 3.2.1. **Pública:** Cuando cada miembro manifiesta el sentido de su voto, levantando la mano o poniéndose de pie.
- 3.2.2. **Secreta:** Cuando no se requiera conocer el sentido del voto de cada miembro.

4. CUARTO INTERMEDIO

Tiempo comprendido entre la suspensión de una sesión y su posterior reanudación.

5. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444

Art. II

- 1. Regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollo en las entidades.
- 2. Los procedimientos especiales, creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.